



Expediente No.2007-699

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **CLAUDIA PATRICIA CASTRO FERNANDEZ** contra la de **CAJANAL** hoy **U.G.P.P.** informándole que la apoderada de la parte demandante, presentó escrito solicitando se designe fecha para la celebración de audiencia. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
16 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

El presente proceso fue promovido por la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTRO FERNANDEZ**, a través de apoderado judicial en contra de **CAJANAL E.I.C.E.**, con el fin de que le fuese reconocida y pagada la pensión de sobreviviente, causada por su fallecido esposo señor **ALVARO ENRIQUE ARRIETA CARO** (q. e. p. d.).

En la audiencia celebrada el día 7 de octubre de 2019, El Despacho resolvió cerrar el debate probatorio y señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de Juzgamiento; pero, posteriormente, cuando se dispuso a estudiar el proceso para proferir la decisión que pusiera fin a la controversia, encontró que la misma no se podía llevar a cabo por cuanto la litis no estaba debidamente integrada.

Debido a ello, el Juzgado mediante providencia adiada 6 de octubre de 2020, integró la litis con los señores **OSCAR WILLIAM ARRIETA CASTRO** y **ALVARO ENRIQUE ARRIETA CASTRO**, hijos del señor **ALVARO ENRIQUE ARRIETA CARO** (q. e. p. d.), quienes, para la fecha del fallecimiento de su padre, eran menores de edad, y fue ordenada su notificación.



Mediante providencia del día 9 de marzo de 2021, el Despacho requirió a la apoderada judicial de la parte demandante, para que realizara la notificación de los integrados en la litis y para ello dispuso que la secretaría del Juzgado, remitiera el Link del expediente judicial, para que la profesional del derecho acatará lo ordenado, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

2

La apoderada de la parte actora, atendiendo el requerimiento realizado por el Juzgado, allegó dos memoriales el día 26 de abril del año en curso, anexando al expediente digital, constancia de notificación practicada al señor ALVARO ENRIQUE ARRIETA CASTRO el día 20 de abril de 2021, a través del asesor del establecimiento penitenciario de medida de seguridad y carcelario de Barranquilla, por encontrarse recluido en la cárcel Penitenciaria el Bosque; y también aportó copia de la guía de envío de correspondencia al señor OSCAR WILLIAM ARRIETA CASTRO, realizada a través de la EMPRESA DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA 472.

Una vez revisada las notificaciones practicadas por la parte actora a los señores OSCAR WILLIAM ARRIETA CASTRO y ALVARO ENRIQUE ARRIETA CASTRO, se observa que las mismas se hicieron respecto de un mandamiento de pago y no sobre una admisión de demanda e integración de la litis.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la notificación no fue practicada en debida forma, dado que la providencia notificada no corresponde al presente proceso; razón por la cual se requerirá una vez más a la parte actora, para que practique la notificación de los señores OSCAR WILLIAM ARRIETA CASTRO y ALVARO ENRIQUE ARRIETA CASTRO, en debida forma, es decir, notificar el auto de admisión de la demanda junto con su traslado en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la Sentencia C - 420 de 2020.

Por último, en atención a la solicitud presentada por la parte actora el día 31 de agosto de 2021, mediante la cual solicita se designe fecha para la celebración de audiencia, el Juzgado no accederá a ello, por no ser el momento procesal para ello, y hasta tanto se surta la notificación a la parte integrada en la litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:



PRIMERO: REQUERIR una vez más a la parte demandante a través de su apoderada judicial, practique la notificación de los señores OSCAR WILLIAM ARRIETA CASTRO y ALVARO ENRIQUE ARRIETA CASTRO, conforme se indica en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia del expediente digital, al correo electrónico de la apoderada de la parte demandada para que la parte demandada dé cumplimiento al numeral anterior.

TERCERO: Realizado él envió de la notificación, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que allegue la constancia de la gestión realizada, a través sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvase el presente proceso al Despacho, para proceder de conformidad.

QUINTO: No se accede a señalar fecha para la celebración de audiencia, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGÉLICA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 40

N